

Tercero.- La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía contencioso administrativa pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2018.

La Jefa del Servicio de Recursos Humanos, Laura Martín Tirado.

**Organismo Autónomo Gerencia
Municipal de Urbanismo**

A N U N C I O

2303

49924

Doña Belinda Pérez Reyes, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, certifica que:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de la Ordenanza de Paisaje Urbano, del tenor literal siguiente:

“14. Modificación puntual de la Ordenanza de Paisaje Urbano. Aprobación definitiva.

La Comisión Informativa de Planificación del Territorio, Urbanismo, Medioambiente, Infraestructura,

Vivienda y Patrimonio, previo acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, dictaminó elevar el presente expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a los efectos de que acuerde

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública en los términos recogidos en el Informe de la Secretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 14 de febrero de 2018.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife el 6 de junio de 2014, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 145, el 5 de noviembre de 2014, en los apartados 2 y 3 del artículo 60, en el apartado 1 del artículo 61, en los apartados 7 y 8 del artículo 62, en el apartado 2 del artículo 93, en el artículo 3 del Anexo IV-Reglamento de la Comisión Técnica de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife, y en el apartado 4 del artículo 77, en los siguientes términos:

1. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 60, que quedan redactados de la forma siguiente:

2. Las terrazas no dificultarán la utilización de los espacios y servicios públicos, debiendo dejar completamente libres, como norma general:

a) Las salidas de emergencia, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes, en toda su longitud más dos (2,00) metros a cada lado como mínimo.

En la entrada y salida de los garajes, se podrá establecer una distancia inferior, cuando existan elementos de protección que delimiten ambos espacios y que garanticen la visibilidad de la salida/entrada de los mismos.

b) Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, jardineras y alcorques, señales de tráfico y báculos de alumbrado que garantice su función y permita las labores de mantenimiento, como mínimo 0,50 metros.

c) Se respetará una distancia de 1,00 m de las cabinas de teléfonos y elementos de mobiliario urbano como bancos, MUPIs, buzones, etc., pudiéndose optar por distancias mayores en casos justificados.

d) Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

Excepcionalmente, y de forma motivada, podrán reducirse las distancias mínimas antes reseñadas siempre que no se interfiera con el mobiliario urbano, previo informe favorable del Servicio municipal competente en función de los elementos afectados (mobiliario urbano, señalética, arbolado, etc.).

3. No podrán autorizarse ocupaciones de terrazas que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes o galerías. Por ello deberá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y un (1,00) metro más a cada lado y que discurra desde dicho acceso hasta la calzada o espacio libre.

Cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos, o cuando así lo exija la normativa sectorial de aplicación en materia de seguridad, el ancho mínimo se aumentará conforme disponga dicha normativa.

A sensu contrario, cuando no nos encontremos ante ninguno de los supuestos enumerados en el párrafo anterior, a instancias del interesado el ancho mínimo podrá ser reducido prudencialmente, de forma excepcional, debiendo motivarse expresamente en el expediente.

Además de lo anterior, si se trata de accesos de peatones a edificios de uso privado y poco frecuentados podrá disponerse que el acceso no llegue hasta la calzada sino sólo hasta la franja de itinerario peatonal prevista.

2. Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 61, en el sentido de eliminar la excepcionalidad de las plataformas, quedando dicho artículo redactado de la forma siguiente:

1. Se autorizará terraza cuando el establecimiento cuente con fachada al exterior y disponga de una acera delante de su local que tenga más de tres (3,00) metros de ancho, aun estando la acera y el local en distinta cota.

No obstante, se podrá autorizar la terraza en aceras con ancho inferior, cuando la instalación no suponga un obstáculo al tránsito peatonal previsible, se deje un ancho mínimo de uno con ochenta (1,80) metros (libre de obstáculos y quiebros) y siempre que se garantice una franja de ancho de al menos 0,80 metros para la instalación de la terraza.

Excepcionalmente, cuando existan aceras cuyo ancho no permita la instalación de terrazas, pero se cuente con zonas de aparcamientos adosadas al bordillo, y en todo caso si la morfología de la vía lo permite, se podrá considerar la posibilidad de instalar plataformas a nivel de acera, siempre a costa del solicitante, debidamente protegidas, que permitan ampliar las mismas a cambio de eliminar dichos aparcamientos, y con el preceptivo informe favorable del Servicio competente en Materia de Seguridad Vial y Ordenación de la Circulación.

3. Se modifican los apartados 7 y 8 del artículo 62 de la Ordenanza, quedando redactados de la forma siguiente:

7. Se permitirá, excepcionalmente, la colocación de macetones o mamparas, como elementos protectores de la acción del viento y el frío, previamente autorizados. Las mamparas, que únicamente se autorizarán en los periodos de meses de invierno (octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo), tendrán una altura máxima de 1,50 metros y estarán realizadas mayoritariamente en material transparente o traslúcido. De manera motivada y previa autorización de la Comisión técnica de Paisaje Urbano, se podrá incrementar dicha altura máxima en 30 centímetros más (1,80 metros en total). No se admite en las mamparas la disposición de publicidad ni identificación. En ningún caso se permitirá que estos elementos cierren el espacio de la terraza con el fin de «privatizar» su interior. Se podrá denegar la instalación de cualquiera de los elementos que se pretende instalar cuando se considere que debido a sus características, peso o cualquier otra circunstancia, no se facilite la retirada diaria de los mismos.

Queda prohibida la colocación de cortavientos, entendiéndose por tales los elementos plásticos o de otro material que cuelgan de los faldones de toldos y parasoles.

8. No se admitirá la cubrición de las terrazas mediante toldos excepto cuando se trate de terrazas adosadas a la línea de fachada del establecimiento, en cuyo caso, el vuelo del toldo no podrá exceder de la ocupación máxima permitida a la terraza. Con carácter excepcional, y de forma debidamente motivada en el expediente, se podrá reducir la distancia mínima entre el parasol y el toldo, sin que en ningún caso pueda implicar la unión de ambos elementos, debiendo recabarse autorización previa de la Comisión Técnica de Paisaje Urbano.

4. Se modifica el apartado 2 relativo a la tipificación de las infracciones graves del artículo 93 de la Ordenanza, en concreto la letra e), quedando redactada de la forma siguiente:

e) No mantener el mobiliario y el espacio público autorizado en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, cuando de ello resulte algún riesgo para la salud u ocasione un deterioro del impacto visual. Asimismo, no proceder a la limpieza y mantenimiento del espacio público municipal autorizado con la continuidad y en las condiciones a que alude el apartado 9 del artículo 59 de la presente Ordenanza.

5. Se modifica el artículo 3 del Anexo IV Reglamento de la Comisión Técnica de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 3. Composición.

La Comisión tendrá carácter eminentemente técnico, será presidida por el Gerente de Urbanismo o persona en quien delegue y su composición será la siguiente:

a) Tres miembros designados por el Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo entre el personal de la misma.

b) Un miembro designado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna.

c) Un miembro designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Tenerife–La Gomera–El Hierro.

d) Un miembro de libre designación por el Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo entre profesionales de reconocido prestigio basado en materia de medio ambiente urbano.

e) El Jefe del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

f) Actuará como secretario el Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

g) Un técnico municipal del Área de Gobierno de Promoción Económica, designado por el Concejal Delegado de dicha Área.

6. Se modifica el “apartado 4”, relativo al plazo de duración de las licencias de terraza, del artículo 77 de la Ordenanza, quedando redactada de la forma siguiente:

4. La vigencia de la autorización de instalación de una terraza en dominio público será de tres años, a contar desde la fecha de su concesión. Ello sin perjuicio de la posibilidad de su renovación o revocación en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.

Tercero.- La publicación y entrada en vigor del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la ordenanza aprobados por el Pleno del Ayuntamiento se producirá, de acuerdo con los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por anuncio del Secretario General del Pleno.

c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.”

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

2304

49931

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2018, el Reglamento de Productividad del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Granadilla de Abona, a 11 de abril de 2018.

El Alcalde-Presidente, José Domingo Regalado González.